



VIGILANTES ASOCIADOS

## **AUTORIZACION Y TASAS EN CAJEROS AUTOMATICOS**

### **AUTORIZACIÓN**

El artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, establece en su apartado 3, que la apertura de establecimientos que estén obligados a la adopción de medidas de seguridad, está condicionada a la comprobación, por las autoridades competentes, de la idoneidad y suficiencia de las mismas.

Por tanto, la apertura de dichos establecimientos, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias, puede constituir una infracción grave, o muy grave, tal y como dispone el artículo 23 ñ) de la citada Ley Orgánica, en relación con el artículo 24 de la misma.

La nueva redacción dada al Reglamento de Seguridad Privada, materializada en el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, ha suscitado diversas dudas de interpretación, entre las cuáles hacemos referencia a la contenida en su artículo 136, que establece un nuevo procedimiento de autorización para la apertura, traslado o reforma de un establecimiento u oficina cuyos locales o instalaciones hayan de disponer de medidas de seguridad, así como la comunicación, para su posterior comprobación, en algunos casos de traslado o reforma de alguno de los anteriormente autorizados.

El mismo artículo en su apartado 6, introduce una novedad en cuanto al tratamiento a aplicar a los cajeros automáticos para los supuestos de instalación y entrada en funcionamiento y modificación o traslado de los mismos, ya que los equipara a establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad.

### **TASAS**

Las tasas por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada, previstas en el artículo 44 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, determina en su tarifa quinta, que el hecho imponible será la autorización de apertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, y en general, otras autorizaciones que impliquen desplazamientos e informes por personal de la Administración.

### **LOS CAJEROS Y SU UBICACIÓN**

Debemos partir de que las medidas de seguridad con que deben estar protegidos los cajeros según lo dispuesto en el artículo 122.4 del RSP, difieren en función de que tales cajeros se instalen:

- En el vestíbulo de los Establecimientos
- En fachadas o dentro del perímetro interior de un inmueble.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 593.267

Apartado de Correos 38.009 - 28080-MADRID

[www.vigilas.org.es](http://www.vigilas.org.es)



- En edificios, locales e inmuebles que cuenten con servicio de vigilancia permanente con armas.
- En espacios abiertos que no formen parte del perímetro de un edificio.

Consecuentemente, antes de la entrada en funcionamiento de un cajero automático, deberá comprobarse tanto el lugar en el que se instale, como las medidas de seguridad con que cuenta.

Todo lo anterior da lugar a diferentes supuestos en los que, en unos casos es preciso solicitar autorización para la instalación de un cajero automático, y en otros sólo es necesario la comunicación a los departamentos policiales responsables.

## **SUPUESTOS**

Para poder discernir cada uno de estos supuestos, debemos partir de las siguientes consideraciones:

1. Que el cajero sea nuevo y por tanto no cuente con autorización anterior.
2. Que haya estado instalado y cuente con la correspondiente autorización.
3. Que en el lugar donde se vaya a instalar no existiera con anterioridad cajero automático.
4. Que en el lugar donde se vaya a instalar ya esté instalado otro cajero.

Barajando estas cuatro posibilidades podemos encontrarnos con los siguientes supuestos:

- Instalación de un cajero nuevo en un lugar nuevo

Requiere autorización y pago de tasas, debido a que es preciso realizar una inspección para comprobar las características del lugar donde se instala y si el cajero cuenta con las medidas físicas y electrónicas que exige la norma, que irán en función del lugar donde se vaya a ubicar.

- Instalación de un cajero nuevo en sustitución de otro ya instalado

Requiere autorización y pago de tasas, debido a que es preciso realizar una inspección al cajero para comprobar si cuenta con las medidas físicas y electrónicas que exige la norma, puesto que con anterioridad nunca se han comprobado

- Traslado de un cajero, que ya ha sido inspeccionado y cuenta con autorización, a un lugar nuevo donde no existía otro con anterioridad

Igualmente precisa autorización dado que, aunque el cajero ya ha sido revisado y cuenta con la preceptiva autorización, es preciso realizar una inspección del lugar donde se vaya a ubicar ya que, como dice el artículo 122.4 del RSP, de eso dependen las medidas de seguridad que se le vayan a exigir.

- Sustitución de un cajero instalado, por otro que cuenta con autorización

No requiere autorización ni pago de tasas pues, tanto el cajero en sí como el lugar donde se va a ubicar ya han sido inspeccionados, sin embargo es preciso la comunicación a los órganos competentes por si es procedente algún tipo de comprobación.

Lo anteriormente mencionado es aplicable a cualquier tipo de cajeros, tanto si están instalados en sedes bancarias, como si son de los denominados cajeros desplazados.